

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formulen, por quien proceda, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santander, 13 de abril de 1972.—El Alcalde accidental.—2.626-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú por la que se anuncia concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Contabilidad de este Ayuntamiento.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1972, aprobó las siguientes bases que han de regir el concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Contabilidad de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento.

Primera.—Es objeto de este concurso proveer en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Contabilidad de la Intervención Municipal, consignada en la plantilla en el grado retributivo 11 y dotada en la partida 4.ª del presupuesto con el sueldo base anual de 55.000 pesetas y retribución complementaria de 18.200 pesetas, con los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso los Oficiales que ocupen plaza en propiedad en la plantilla de este Ayuntamiento y que cuenten en el escalafón respectivo con dos años de antigüedad, cuando menos, y que se halle en activo al publicarse la convocatoria.

Tercera.—El Tribunal calificador estará constituido según el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Abogacía del Estado de la provincia.
Un representante del profesorado oficial.

Un representante de la Dirección General de la Administración Local; y
El Interventor de Fondos Municipales.

Cuarto.—Se establece la siguiente escala graduada de méritos por orden de preferencia:

A) De calificación reglada con sujeción al siguiente baremo:

a) De especialización en las funciones propias a desarrollar en la plaza que es objeto de este concurso: Hasta 1 punto.
b) Probada competencia, laboriosidad, celo, eficacia, aptitud en el cumplimiento de los deberes funcionales: Hasta 0,50 puntos.
c) Título de Perito o Profesor Mercantil: 0,50 puntos.

B) De apreciación discrecional con una valoración conjunta no superior a 0,25 puntos:

a) Servicios extraordinarios.
b) Los demás méritos, condiciones o circunstancias que acrediten los concursantes.

Quinta.—Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar instancia acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal calificador.

Séptima.—El Tribunal valorará los méritos, condiciones y circunstancias de los concurrentes ateniéndose al orden de preferencia y al baremo que determina la base cuarta, y formulará la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto.

Octava.—La resolución de cuantas dudas e incidencias surgieren con respecto al desarrollo del concurso competirá al Tribunal, cuyas decisiones se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones que las previstas, y si se produjera empate decidirá el Presidente.

Novena.—Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y las demás disposiciones de la misma que resulten aplicables.

Villanueva y Geltrú, 7 de abril de 1972.—El Alcalde, M. Benaventi.—3.139-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 912/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Francisco Parra Vivar.

Visto el expediente de indulto de Francisco Parra Vivar, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en el expediente número ciento siete de mil novecientos setenta, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años en prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Parra Vivar de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 913/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Patricio Bochaca Farré.

Visto el expediente de indulto de Patricio Bochaca Farré, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Patricio Bochaca Farré de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 914/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Faustino de Diego Casado.

Visto el expediente de indulto de Faustino de Diego Casado, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, como autor